

9005030 - 020
Amaga, 3 de octubre de 2017

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017332100000052175
	Fecha	2017-10-12 06:03:08 am
Remitente	MINTRABAJO	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1

COR11EE2017332100000052175

NOTA INTERNA

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo de Archivo Sindical

DE: NAVONAZAR PATRON SIERRA
Auxiliar Administrativo

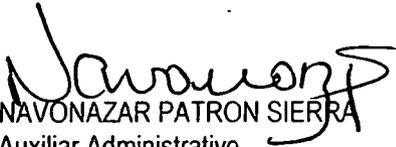
SUNTO: Envío Constancias de Deposito de Convenciones Colectivas dfe Trabajo.

Cordial saludo:

Me permito remitirle las CONSTANCIAS DE DEPOSITO DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO de los trabajadores oficiales y empleados públicos, suscritas entre la organización sindical denominada: ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA. "ANTHOC" Subdirectiva Caldas, y la E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA del municipio de Fredonia - Antioquia .

Lo anterior de Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


NAVONAZAR PATRON SIERRA
Auxiliar Administrativo

Elaboró: N. Patrón Sierra
Revisó: .

COD 2155

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Antioquia
 Funcionario: NAVONAZAR PATRON SIERRA

Número 020

CIUDAD: AMAGA	FECHA: 02 / 07 / 2014	HORA: 4:15 P.M.
----------------------	------------------------------	------------------------

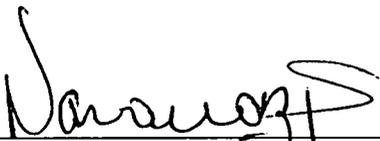
DEPOSITANTE

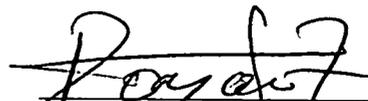
NOMBRE	RAMON DARIO ZAPATA FRANCO		
No. IDENTIFICACIÓN	70.415.907		
CALIDAD	Presidente Subdirectiva "ANTHOC" Caldas-Antioquia		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Vereda el Eden -Calle 69 50-220 Fredonia		
No. TELÉFONO	840 14 53-3116349312	Correo Electrónico	Anthocsubdirectivacaldas@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ESE Hospital Santa Lucia de Fredonia ANTHOC-Subdirectiva Caldas					
Y	Organización Sindical			Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Asociación Nacional de Trabajadores de Hospitales, Clínicas, Consultorios y Entidades Dedicadas a Procurar la Salud de la Comunidad "ANTHOC" Subdirectiva Caldas - Antioquia .					
CUYA VIGENCIA ES	Dos años: Del 1º DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	5	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		Local	<input checked="" type="checkbox"/>	12

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 Navonazar Patrón Sierra
 Auxiliar Administrativo


 Ramón Darío Zapata Franco
 El Depositante



MINTRABAJO

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
 FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
 CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
 CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Antioquia
 Funcionario: NAVONAZAR PATRON SIERRA

Número 021

CIUDAD:	AMAGA	FECHA:	02	10	2014	HORA	4:30 P.M.
---------	-------	--------	----	----	------	------	-----------

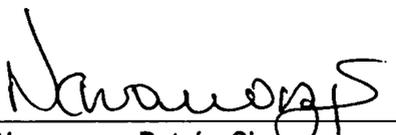
DEPOSITANTE

NOMBRE	RAMON DARIO ZAPATA FRANCO		
No. IDENTIFICACIÓN	70.415.907		
CALIDAD	Presidente Subdirectiva "ANTHOC" Caldas-Antioquia		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Vereda el Eden -Calle 69 50-220 Fredonia		
No. TELÉFONO	840 14 53-3116349312	Correo Electrónico	Anthocsubdirectivacaldas@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ESE Hospital Santa Lucia de Fredonia ANTHOC-Subdirectiva Caldas					
Y	Organización Sindical			Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Asociación Nacional de Trabajadores de Hospitales, Clínicas, Consultorios y Entidades Dedicadas a Procurar la Salud de la Comunidad "ANTHOC" Subdirectiva Caldas - Antioquia .					
CUYA VIGENCIA ES	Dos años: Del 1º DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	10	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		11		

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 Navonazar Patrón Sierra
 Auxiliar Administrativo


 Ramón Dario Zapata Franco
 El Depositante



Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia



SUBDIRECTIVA CALDAS
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filiat: CUT - UIS

CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Fredonia, 27 Octubre de 2017

Señores
OFICINA DE TRABAJO
Amaga, Antioquia
E.S.D

Edo. Navarrete
AUX. ADIT. U.S.
M. Int. Trabajo
R.D.S. 021
2 OCT 2017 4:30pm

Asunto: convención colectiva de trabajo

Cordial saludo señores:

Yo, RAMON DARIO ZAPATA FRANCO, identificado con cedula número 70.415.907, como presidente de la subdirectiva Anthoc Caldas, hago entrega de la convención colectiva de trabajo de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la E.S.E Hospital Santa Lucia del municipio de Fredonia. Consta de la siguiente forma:

Documento	numero	folios
Acta	1 104 A	10
Acta	2	21

Los documentos van con sus respectivas copias (2)

Atentamente,

RAMON DARIO ZAPATA FRANCO
C.C. 70.415.907 de ciudad Bolivar
Presidente subdirectiva ANTHOC -Caldas

RESOLUCION No 104 A
29 de Julio de 2017

ACUERDO LABORAL DE EMPLEADOS PUBLICOS

El Gerente de la E.S.E Hospital Santa Lucia de Fredonia Antioquia en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política, el Decreto 160 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servicios Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia (ANTHOC) presentó pliego de solicitudes a la Empresa Social del Estado Hospital Santa Lucia de Fredonia (Antioquia) el día 10 de abril de 2017 con fundamento en lo dispuesto en el decreto 160 de 2014.

Que las partes a través de sus respectivos negociadores procedieron a agotar la etapa de negociación dentro del término establecido. Llegando a los acuerdo que se formalizan por medio de éste acto.

Que en mérito de los expuesto el Gerente de la E.S.E Hospital Santa Lucia de Fredonia dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto 160 de 2014;

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO

ACUERDOS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Son partes de la presente Acuerdo laboral por un lado ANTHOC en representación de los empleados públicos afiliados a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC" y por otro lado LA E.S. E Hospital. El Acuerdo Laboral cobijará a todas y todos los empleados que presten sus servicios a la E.S.E, comprometida con este Acuerdo Laboral y se encuentren afiliados al Sindicato ANTHOC. Así mismo cobija a quienes se vinculen con posterioridad a la firma del acuerdo.

ARTÍCULO 2º. PERMISOS PARA LA NEGOCIACIÓN DE LAS PETICIONES.

Los negociadores y asesores por parte de ANTHOC, dispondrán de permiso sindical, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

ARTÍCULO 3º. REPRESENTACION DE LAS PARTES DURANTE LAS NEGOCIACIONES.

Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, ANTHOC estará representada por los negociadores por éste designados, con plenos poderes para tal efecto y la E.S.E. Estará representada por igual número de negociadores designados para este mismo propósito.

PARAGRAFO. ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. ANTHOC y la E.S.E. contarán con los asesores que a libre elección sean necesarios para las partes en el desarrollo de las negociaciones.

ARTÍCULO 4º. GASTOS DE MANUTENCIÓN Y TRANSPORTES PARA ASESORES SINDICALES:

La ESE suministrará los gastos de manutención y transporte de los asesores sindicales cuando las asesorías se realicen en el Municipio de Fredonia - Antioquia

CAPITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 5º. FAVORABILIDAD Y MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de las Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia Constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable al empleado público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o al empleado público, que laboren al servicio de la ESE, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos empleados y los derechos adquiridos mediante acuerdos laborales no sufrirán ningún menoscabo en razón de nuevos acuerdos que se pacten.

No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente, en los acuerdos anteriormente pactados y en el presente acuerdo laboral.

ARTÍCULO 6º. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS.

La ESE acatará las disposiciones normativas vigentes en lo referente a los derechos, garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales,

subvenciones y auxilios que han disfrutado los servidores públicos al servicio de la ESE.

ARTÍCULO 7º. REPRESENTANTES SINDICALES.

En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales, los delegados a las Asambleas Nacionales, los Delegados a las Asambleas Nacionales, Departamentales, Municipales, los Integrantes de las Juntas Directivas: Nacional, Subdirectivas, Seccionales y Comités; las Comisiones de Reclamos Nacional, seccionales, municipales y de Entidad, los delegados en representación del sindicato en cualquier ámbito.

ARTÍCULO 8º. FUERO SINDICAL.

Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta seis (6) después de terminado su periodo. El fuero sindical ampara a todos los empleados vinculados a la ESE, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del pliego de solicitudes, hasta seis (6) meses después de haberse celebrado el acuerdo.

ARTÍCULO 9º. PERMISOS SINDICALES.

La ESE concederá los siguientes permisos sindicales remunerados.

- A) Permisos remunerados a los empleados miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, Comités o de la Comisión de Quejas y Reclamos de la Organización Sindical para realizar actividades sindicales.
- B) Las entidades concederá permisos remunerados para asistir a las asambleas estatutarias municipales, departamentales y nacionales que convoque el sindicato; los Congresos que convoquen la Centrales ó Federaciones a donde se encuentre afiliada la Organización Sindical. Así mismo, concederá permiso remunerado para asistir a cursos de capacitación sindical nacional o internacional, por el tiempo que estos duren más el tiempo que dure el viaje de ida y regreso.
- C) Las entidades concederán permisos remunerados durante el tiempo que dure la Asamblea General o Delegataria Municipal, Departamental o Nacional por el tiempo que duren, incluyendo el tiempo de desplazamiento, siempre que estas se realicen en una ciudad diferente a la sede habitual de donde es originario el delegado.

PARAGRAFO. Los permisos serán solicitados por ANTHOC con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de su iniciación y serán concedidos dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud

ARTÍCULO 10°. COMPUTO DE LOS PERMISOS SINDICALES PARA EFECTOS DE JORNADA LABORAL.

Cuando se solicite permiso sindical a un empleado que no esté programado para laborar en el día que se solicitó el permiso, la E.S.E reconocerá dicho permiso como remunerado de conformidad a jornada laboral establecida en la institución, así mismo cuando el empleado solicite un permiso sindical y este se encuentre programado para trabajar se le reconocerá el valor de la hora según el turno que tenga programado, al igual que el número de horas a que correspondía dicho turno.

ARTÍCULO 11°. VIÁTICOS Y TRANSPORTES SINDICALES:

La ESE reconocerá el transporte de ida y regreso y los viáticos a los empleados designados para asistir a los eventos contemplados en artículo anterior; siempre y cuando los mismos se presenten en sede diferente al domicilio habitual del empleado.

CAPITULO TERCERO ESTABILIDAD LABORAL

ARTÍCULO 12°. CONCEPTO DE ESTABILIDAD LABORAL

El concepto de estabilidad laboral y las garantías de dicho concepto será el consagrado en la Ley para los empleados públicos según su tipo de vinculación con la Institución, tal como ha venido realizándolo la ESE Hospital Santa Lucia de Fredonia

ARTÍCULO 13°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL.

El Hospital emprenderá las acciones que dentro de su competencia, capacidades técnicas y presupuestales tiendan a la formalización laboral de las todas las personas que cumplen funciones habituales y permanentes en la Entidad.

ARTÍCULO 14°. SUSTITUCIÓN PATRONAL.

Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de ésta, liquidación de cualquier causa, se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los empleados públicos de carrera administrativa continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, sin solución de continuidad.

En todo caso los acuerdos laborales suscritos entre la ESE y ANTHOC continuaran vigentes.

CAPITULO CUARTO BIENESTAR

ARTÍCULO 15°. PERMISOS REMUNERADOS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS POR GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA COMPROBADA.

El articulo queda supeditado a lo reglado en el decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 16°. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL.

LA ESE continuará destinando mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores salariales para el programa de Bienestar Social de los Servidores públicos.

El Plan anual de Bienestar Social se realizará en base a la encuesta de necesidades que se realizará a los servidores públicos en el último trimestre del año, y este podrá ser ajustado de acuerdo con el comportamiento de la nómina y las demás fuentes de financiación que se destinen al Bienestar social.

PARAGRAFO PRIMERO. La Entidad incorporada en el presente Acuerdo laboral no podrá ejecutar el presupuesto de Bienestar Social sin el visto Bueno del correspondiente Comité.

PARAGRAFO SEGUNDO. En la elección de los representantes de los servidores públicos participaran todos los servidores públicos

ARTÍCULO 17°. BENEFICIARIOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

Serán beneficiarios de los planes y programas aprobados por el Comité Institucional de BienestarSocial todos los servidores públicos y su grupo familiar vinculados con la ESE y los pensionados o jubilados a cargo de esta y su grupo familiar en los términos del Artículo 8 de la Ley 4ª de 1966 («Artículo 8º.- Los beneficiarios de una pensión de jubilación o de invalidez, oficial o semioficial tienen derecho a ser considerados en los planes de créditos, préstamos, becas para los hijos, planes de vivienda si no han adquirido ésta o han sido favorecidos con adjudicación anterior, en igualdad de condiciones económicas a los trabajadores en actividad, y en consideración al monto de la pensión, edad, etc.»

ARTÍCULO 18°. TIEMPO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS.

En LA ESE se implementarán dos (2) horas semanales en actividades recreativas, culturales y deportivas, organizadas por el Comité de Bienestar Social, las cuales se podrán acumular dependiendo de la actividad que programe el comité de bienestar social.

ARTÍCULO 19°. PERMISOS PARA ESTUDIO:

La comisión negociadora de la ESE propone acogerse a lo regulado en el decreto 648 de 2017.

La ESE continuara concediendo permiso para estudio a los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de trabajo para lo cual analizara cada caso.

La comisión negociadora sindical propone que el tiempo de estudio propuesto no solo beneficia al empleado sino también a la institución por cuanto se revierte en beneficio tanto del empleado como de la ESE

ARTÍCULO 20°. SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO.

La ESE, suministrará a todos los empleados cuya asignación básica sea hasta dos veces el salario mínimo legal vigente, tres (3) dotaciones de vestido y calzado durante el año.

PARAGRAFO- A partir de la vigencia del presente Acuerdo laboral, la E.S.E. establecerá un proceso participativo para los empleados en la escogencia del estilo y calidad del suministro del vestido y calzado.

ARTÍCULO 21°. PERIODICIDAD EN SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION

La E.S.E reconocerá y suministrará los elementos de protección personal necesaria según lo requiera cada área de trabajo.

Las batas o pijamas anti fluidos deberán ser proporcionadas dentro de los tres (3) primeros meses del año a razón de mínimo dos (2) batas o pijamas anti fluidos al año.

Para la reglamentación del uso se hará de conformidad a regulado por el COPASST

CAPITULO. QUINTO DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL

ARTÍCULO 22°. PROTECCION Y EJERCICIO DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA A LOS AFILIADOS

En acatamiento de los Artículos 2, 6, 38, 39, 55 y 103 de la Constitución Nacional la ESE Hospital, especialmente la de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan"(artículo 2 C.P)», previamente a decidir un cambio en las condiciones de trabajo o en la estabilidad del empleado sindicalizado, La E.S.E permitirá el acompañamiento del sindicato al empleado afiliado.

ARTÍCULO 23°. APORTES PARA DOTACIÓN DE EQUIPOS DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES

La ESE HOSPITAL SANTA LUCIA DE FREDONIA permitirá el uso dentro de sus instalaciones de un equipo de cómputo para realizar las diferentes actividades sindicales. Así mismo se autorizará el servicio de Internet y el uso de impresión en red.

La ESE asignará un equipo de cómputo cuando se realice la renovación tecnológica de los equipos.

ARTÍCULO 24°. PROTECCION ESPECIAL A LOS DIRIGENTES Y ACTIVISTAS SINDICALES.

La ESE HOSPITAL SANTA LUCIA DE FREDONIA en caso de persecución o amenaza de los dirigentes y/o activistas sindicales se garantizara el fuero sindical, la autorización de los permisos y comisiones sindicales respectivas.

El empleado deberá presentar a la ESE dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho la judicialización del caso.

PARÁGRAFO. El Directivo sindical o el Afiliado al Sindicato desplazado, gozará en todo momento remuneración salarial y prestaciones sociales, en la ciudad donde se encuentre, y en ningún momento podrá el Gerente de la Empresa Social del Estado, o quien haga sus veces destituir, suprimir cargo o el empleo, desvincularlo, destituirlo o declararlo insistente del servicio.

ARTÍCULO 25°. DOTACIÓN DE OFICINA PARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

La ESE permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios, y las salas de conferencias que requiera ANTHOC, para sus reuniones, que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones ANTHOC podrán utilizar sin restricción de ninguna índole las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y se le

autorizará instalar una cartelera adicional en un lugar que ANTHOC considere conveniente.

CAPITULO SÉPTIMO
SALARIOS
RÉGIMEN SALARIAL Y PROTECCIÓN DEL SALARIO

ARTÍCULO 26°. DIAS HABLES PARA EFECTO DE LAS VACACIONES

Para efectos de las vacaciones se tendrá en cuenta como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes.

ARTÍCULO 27°. AUXILIO DE TRANSPORTE.

La ESE reconocerá y pagará a los empleados que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, el auxilio de transporte en el monto que anualmente el Gobierno Nacional Decrete.

La ESE se compromete a gestionar con el comité de bienestar social estrategias para aliviar el tema transporte de los empleados

ARTÍCULO 28°. PRIMA DE SERVICIOS.

La ESE reconocerá y pagará a los empleados una prima de servicios anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 29°. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

La ESE continuara pagando en los términos del decreto 2418 de 2015.

ARTÍCULO 30°. TIEMPO DE TRABAJO DISPONIBLES.

Cuando el empleado beneficiario del presente acuerdo laboral, esté cumpliendo la jornada asignada en la que se señale el número de horas que deben ser cumplidas, al asignar el horario, la ESE determinará las modalidades de prestación del servicio, las jornadas respectivas y los turnos de disponibilidad y las consecuencias salariales que se derivan de dichas condiciones laborales, como trabajo diurno, nocturno, dominical o festivo y trabajo extra si se supera la jornada de 44 horas semanales.

Cuando la disponibilidad a que se refiere el acápite anterior, se cumpla en dominicales y festivos además de los recargos legales se concederá compensatorio.

No obstante lo anterior en cada área se analizara las disponibilidades

ARTÍCULO 31°. ACTUALIZACION SALARIAL.

La ESE reconocerá el incremento salarial de los empleados públicos conforme a lo estipulado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 32°. AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO.

A los empleados que en razón de su actividad laboral deban desplazarse de su sitio habitual de trabajo, se les reconocerá el valor de los pasajes por cada desplazamiento. Para el caso de los servidores públicos que deben laborar en la zona rural, se establecerá un auxilio mensual permanente equivalente al valor de los pasajes permanentes que deben asumir para desplazarse al cumplimiento de sus funciones y en este caso no habrá límite salarial. Los desplazamientos se reconocen siempre y cuando la entidad no suministre el transporte.

ARTÍCULO 33°. JORNADA DIURNA

La ESE se acoge a lo estipulado en el decreto 1042 de 1978 o las demás que lo sustituyan o mediquen.

ARTÍCULO 34°. JORNADA ORDINARIA NOCTURNA.

La ESE se acoge a lo estipulado en el decreto 1042 de 1978 o las demás que lo sustituyan o mediquen.

ARTÍCULO 35°. JORNADA MIXTA.

La ESE se acoge a lo estipulado en el decreto 1042 de 1978 o las demás que lo sustituyan o mediquen.

ARTÍCULO 36°. HORAS EXTRAS DIURNAS.

La ESE se acoge a lo estipulado en el decreto 1042 de 1978 o las demás que lo sustituyan o mediquen.

ARTÍCULO 37°. HORAS EXTRA NOCTURNAS.

La ESE se acoge a lo estipulado en el decreto 1042 de 1978 o las demás que lo sustituyan o mediquen.

ARTÍCULO 38°. DEL TRABAJO ORDINARIO EN DOMINICALES FESTIVOS.

La ESE se acoge a lo estipulado en el decreto 1042 de 1978 o las demás que lo sustituyan o mediquen.

ARTÍCULO 39°. TRABAJO OCASIONAL EN DOMINICALES Y FESTIVOS.

La ESE se acoge a lo estipulado en el decreto 1042 de 1978 o las demás que lo sustituyan o mediquen.

ARTÍCULO 40°. PAGO DE HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS OCASIONALES

La ESE se acoge a lo estipulado en el decreto 1042 de 1978 o las demás que lo sustituyan o mediquen.

ARTÍCULO 41°. FACTORES SALARIALES PARA LIQUIDAR AUXILIOS DE ENFERMEDAD, LICENCIA DE MATERNIDAD INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL, CUANDO ESTAS ÚLTIMAS SEAN IMPUTABLES AL EMPLEADOR.

La ESE se acogerá al estipulado en la norma sobre la materia.

ARTICULO 42°. INCORPORACIÓN DE ACUERDOS ESTATALES

La E.S.E acatara e implementará los acuerdos que resulten de las negociaciones de los Pliegos Nacionales Estatales, especialmente en lo relacionado con el capítulo de salud, en cuanto sean más favorables que lo que se tiene establecido en los acuerdos pactados con la E.S.E.

ARTÍCULO 43°. VIGENCIA

El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de dos años contado a partir del primero de enero de 2017 y hasta 31 de diciembre de 2018 y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes.

Dada en Fredonia – Antioquia, el veintinueve (29) de julio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE

Gerente y representante legal